



MONTERO
PROCURADORES

Paseo de Gracia, 120 Principal Izquierda. 08008 Barcelona
Tel. 93 216 03 36 Fax. 93 216 03 70 / montero@monteroscsp.com

URGENTE

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 1 ORIHUELA
EJECUCION HIPOTECARIA Nº 1059/22

Mi representado: DEUTSCHE BANK S.A.E.
Contrario: MARK DAVID GROVES

_____ . _____

Ldo/a. Sr/a. CARLOS SILLER RUIZ (DEUTSCHE BANK)
Ref. Cliente:
Ref. Letrado:
ASUNTO: 134109

AL JUZGADO

DON CARLOS MONTERO REITER, Procurador de **DEUTSCHE BANK S.A.E.**, en las actuaciones indicadas, como mejor en derecho proceda, **digo**:

Que adjunto acompaño cumplimentado del RP nº 1 de Orihuela de certificación de cargas y títulos.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: acuerde su unión a los autos de su razón.

ORIHUELA a, 19 de octubre de 2022

Por D/ª. CARLOS SILLER RUIZ (DEUTSCHE BANK)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORIHUELA

TELEFONO: 965.315.627
FAX: 965.315.754
correo electrónico: orihpi01_ali@gva.es

N.I.G.: 03099-42-1-2022-0006061

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001059/2022-

De: D/ña. DEUTSCHE BANK S.A.E. DNI/CIF/NIE A08000614

DOMICILIO: Paseo DE LA CASTELLANA, 18 Madrid (MADRID)

Procurador/a Sr/a. MONTERO REITER, CARLOS

Contra: D/ña. MARK DAVID GROVES DNI/CIF/NIE X7529393K

DOMICILIO: LAGO FERIA-URB LAS LOMAS DE COMPOAMOR LAS RAMBLAS SECTOR R-1, 804 Orihuela

(ALICANTE)

Procurador/a Sr/a.

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA
(ART. 688 LECn)**

D/Dª MARÍA LLANOS CEJUDO PODIO Secretario Judicial del
Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Orihuela .

Al Sr. Registrador de la Propiedad ORIHUELA Nº1 HAGO
SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001059/2022 se
tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas
establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley
1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de DEUTSCHE BANK
S.A.E. frente a MARK DAVID GROVES sobre reclamación de una
deuda con garantía hipotecaria, en la cuantía de 493870,14
euros en concepto de principal, 148000 euros en concepto de
intereses ordinarios y moratorios, y euros en concepto de
costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a
fin de que expida y remita a este Juzgado certificación
acreditativa de los siguientes extremos:

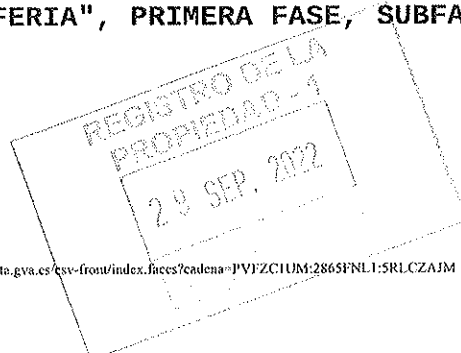
1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales
del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan
sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de
las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla
libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla
subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o
modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita
la certificación es la siguiente:

**CINCO.- VIVIENDA TIPO "CAZORLA" NUMERO 804, DEL CONJUNTO
DENOMINADO "CALLE DE LA FERIA", PRIMERA FASE, SUBFASE A, EN LA**



Gene

17658



Registradores DE ESPAÑA

Asiento 918 del diario 278
Certificación

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

CERTIFICO

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Orihuela, Letrado Judicial doña María Llanos Cejudo Podio, en el que se sigue procedimiento Ejecución Hipotecaria número 1059/2.022, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2072 Libro: 1613 Folio: 134, aparece inscrita la finca número **ciento veinticinco mil ochocientos treinta y siete -125837-**, con código registral único 03048000802016, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA. - CINCO.- VIVIENDA TIPO CAZORLA NUMERO 804, DEL CONJUNTO DENOMINADO "CALLE DE LA FERIA, PRIMERA FASE, SUBFASE A, EN LA PARCELA EB-5, PROCEDENTE DEL PLAN PARCIAL LAS RAMBLAS, SECTOR R-1, EN TERMINO DE ORIHUELA. Consta de planta baja y alta. Entre ambas plantas ocupa una superficie útil de ciento siete metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y un metros, trece decímetros cuadrados, distribuida la planta baja en varias dependencias y servicios, escalera interior de acceso al estudio en planta alta y un solarium de cuarenta y tres metros, veinticinco decímetros cuadrados. Existe en la planta baja dos terrazas, con una superficie total entre ambas de quince metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, y el uso y disfrute de un jardín de trescientos ochenta metros, setenta y nueve decímetros cuadrados. Superficie ocupada en solar ciento quince metros, veintiún decímetros cuadrados. Linda: a la derecha entrando, vivienda número 805; a la izquierda, vivienda número 803; al fondo, Campo de Golf; y al frente, calle de la Urbanización. CUOTA EN SU FASE: siete enteros treinta centésimas por ciento -7,30%- CUOTA EN SU CONJUNTO: un entero noventa centésimas por ciento -1,90%-.

Referencia/s catastral/es: NO CONSTA

- Esta finca está sujeta a las NORMAS DE COMUNIDAD que rigen el edificio del que forma parte.

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de:

DON MARK DAVID GROVES, con NIE X-7529393-K, mayor de edad, es titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 4ª, de fecha 15/11/06, al folio diez, del Libro mil seiscientos cuatro del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil sesenta y tres del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en San Javier, ante doña Margarita Acitores Peñafiel, protocolo 4.184, el 04/07/06.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

-Con la hipoteca de la inscripción QUINTA que literalmente dice:

URBANA.- CINCO.- Finca descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: No la aporta. **CARGAS:** Gravada con las afecciones fiscales que constan en la relación de cargas de la inscripción 1ª, con la afección que consta en nota al margen de la inscripción 2ª, con la hipoteca de la

inscripción 3ª y con las afecciones que constan en notas al margen de las inscripciones 3ª y 4ª. Las partes tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**. A efectos de notificaciones se fija como domicilio de la parte hipotecante, el de la propia finca hipotecada. Don Mark David Groves, mayor de edad, no residente en España, de nacionalidad británica, con residencia accidental en España, soltero, vecino de Orihuela-Costa, provincia de Alicante, con domicilio en Urbanización Lomas de Campoamor, R XIV, Calle de la Feria, número 804 y con NIE número X-7529393-K, dueño de esta finca por el título de compra, con carácter privativo, según consta en la inscripción 4ª, constituye hipoteca voluntaria, sobre la finca de este número en favor de la entidad "Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 446, con C.I.F. número A-08000614, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 11.286, folio 156, hoja número B-2861, inscripción 1.592ª, que obra representado mancomunadamente por doña María Olmo García, con N.I.F. número 34.814.981-L y don José Luis Valbuena González, con N.I.F. número 2.620.959-V, (éste último habiendo ratificado la escritura que motiva este asiento mediante otra escritura de fecha diez de Julio de dos mil seis, ante la Notario doña Margarita Acitores Peñafiel) y ambos facultados en virtud de sendas escrituras de apoderamiento otorgadas para la primera, ante el Notario de Barcelona, don Eduardo Nebot Tirado, el día 7 de abril de 2.000 y para el segundo, el día 22 de Septiembre de 2.005, ante el Notario de Barcelona, don Miguel Alemany Escapa, ambas debidamente inscritas en el citado Registro Mercantil. En garantía de un préstamo por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS**, que se reembolsará el en el plazo de **TREINTA AÑOS**; del pago de intereses remuneratorios que a efectos meramente hipotecarios el tipo de interés será el inicial pactado en la escritura que motiva este asiento del TRES COMA NOVENTA POR CIENTO anual más 11'10 puntos, o sea en total, del quince por ciento anual (15'000%), hasta el máximo de dos años; del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la estipulación sexta, hasta un máximo de una anualidad, al tipo máximo del veintitrés por ciento (23%); y de la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS** que se fijan para costas y gastos, con sujeción entre otras, a las siguientes cláusulas: **A) CLÁUSULAS FINANCIERAS: Primera.- Capital del préstamo.-**El Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante el Banco), concede un préstamo a la parte prestataria, por la cantidad de cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y tres Euros con setenta céntimos destinado a la Adquisición de vivienda y reformas. La parte prestataria confiesa haber recibido el importe del préstamo mediante abono en la cuenta abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal de la Zenia, Oficina número 0297, a nombre de la parte prestataria. **Segunda.- Amortización- Plazo.-**Este préstamo vencerá el día **CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS**. El préstamo se reembolsará al Banco en el plazo de **TREINTA AÑOS**, mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura, y que durante la vigencia del tipo de interés inicial, serán de dos mil un euros con setenta y tres céntimos, cada una de ellas, debiendo ser satisfechas por meses vencidos, y computándose los meses a partir de la fecha cuatro de Agosto de dos mil seis, mediante su adeudo en la cuenta abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal de la Zenia, oficina 0297, del Banco, a cuyo objeto presta en este acto su más firme autorización. **Tercera.- Intereses ordinarios.-** El tipo de interés del préstamo será variable durante la vigencia de la segunda fracción temporal, tal y como se indica en el apartado siguiente. A efectos de determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo o invariable. Durante la segunda fracción temporal, el interés aplicable al préstamo será variable, al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula: **1.- PLAZO DE DURACION DE LAS FRACCIONES TEMPORALES.** La primera fracción temporal, de interés invariable o fijo, se extenderá desde la firma de la escritura que motiva este asiento hasta el día **cuatro de Julio de dos mil siete**. La segunda fracción temporal de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, y se dividirá en periodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo en su caso el último, que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo. **2.- TIPO DE INTERÉS DE LA PRIMERA FRACCION TEMPORAL:** El tipo de interés nominal para la primera fracción temporal será de **TRES COMA NOVENTA POR CIENTO -3'90%-** anual. **3.- FECHA DE CALCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE** Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período anual, será el que resulte de efectuar su cálculo según las formas establecidas el día uno del mes de Junio inmediatamente anterior al inicio del nuevo periodo de vigencia y publicado en el Boletín oficial del Estado durante ese mes natural. **Tercera Bis: Tipo de interés variable.-1. Definición:** Para cada uno de los años naturales siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable será el resultante de añadir al tipo de interés EURIBOR, un diferencial entre cero coma cuarenta y nueve y uno coma cero nueve puntos porcentuales. Al tipo resultante no se le aplicará redondeo. En cada fecha pactada de revisión de tipo de interés, se calculará el diferencial aplicable al préstamo para el siguiente año en función del cumplimiento por el prestatario de las seis condiciones de vinculación con el Banco que se detallan

a continuación, de modo que si éste cumple conjuntamente la totalidad de las mismas se aplicará el diferencial mínimo de cero coma cuarenta y nueve puntos porcentuales. Este diferencial mínimo se incrementará en cero coma diez puntos porcentuales por cada una de las seis condiciones que, en la fecha correspondiente, no haya cumplido el prestatario, hasta un máximo de uno coma cero nueve puntos porcentuales, diferencial pactado para el caso de que no se haya cumplido ninguna de ellas. Las condiciones pactadas son las siguientes: Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta o, en su defecto, se haya tenido al menos un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta por importe superior a una cuota del préstamo. - Que se haya mantenido en cuenta corriente durante el último periodo anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del préstamo hipotecario correspondiente a dicho periodo. A estos efectos, se entenderá por saldo medio la suma de los saldos al final de cada día dividido entre el número de días correspondientes. - Que entre los prestatarios se tenga contratado con Deutsche Bank SAE Tarjeta de Crédito y hayan hecho uso de la la misma en los últimos doce meses por un mínimo de una vez el importe de una cuota del préstamo hipotecario del periodo de interés que se va a renovar. Se entenderá por uso de la tarjeta: lo cargado en cuenta en el caso de modalidad de pago contado fin de mes, más el saldo a fin de mes en el caso de modalidad de pago aplazado. No se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito. - Que se hayan realizado por el prestatario aportaciones a Plan de Pensiones y /o Fondo de Inversión comercializados por Deutsche Bank SAE en los últimos doce meses por un mínimo del importe una cuota del préstamo hipotecario del periodo de interés que se va a renovar, salvo que alguno de los prestatarios fuera mayor de 65 años. - Que al menos uno de los prestatarios tenga contratado a través de Deutsche Bank SAE los dos productos indicados a continuación: 1) Seguro de hogar sobre la vivienda hipotecada. 2) Y seguro de vida de amortización del préstamo, salvo que el prestatario fuera mayor de 65 años, en cuyo caso para el cumplimiento de esta 5ª condición bastará tener contratado el seguro de hogar. Que el prestatario tenga contratado con Deutsche Bank SAE el servicio y el producto indicados a continuación: Banca On Line y tarjeta de débito. Para la determinación del cumplimiento de las seis anteriores condiciones, se considerará el plazo de doce meses computados hasta un mes antes de la fecha pactada para la revisión de tipo de interés. Por excepción, para la primera revisión sólo se computarán por tanto once meses. 2. a) IDENTIFICACIÓN Y AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS O INDICE DE REFERENCIA. A los efectos del presente contrato, se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2.c) TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO.- En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al mercado interbancario, no fuera posible determinar el tipo de interés en base al EURIBOR, se aplicará la media aritmética de los tipos de interés ofertados para préstamos con condiciones similares a la presente, de entre los siguientes Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español. El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin poder obtenerse el tipo de interés EURIBOR, o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo. 3.- COMUNICACIÓN DE LA PARTE DEUDORA DE LOS TIPOS DE INTERÉS APLICABLES. En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula, el tipo de interés correspondiente a cualquier periodo de la segunda fracción temporal debiera incrementarse el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En cualquier caso, aún en los de falta de la citada comunicación, la parte prestataria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado 3 de la Orden Ministerial del 5 de mayo de 1.994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, y las circulares 8/1990, 5/1994 y 7/1999 del Banco de España, podrá conocer las oscilaciones del índice de referencia y, en consecuencia, el tipo de interés aplicable al préstamo en cada momento, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. 4.- CANCELACIÓN ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE DEUDORA. De no convenir a la parte deudora el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los periodos en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de quince días naturales anteriores al comienzo de vigencia, quedando obligada en tal caso a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo, con sus intereses, en un plazo de treinta días, contados a partir de la citada fecha, durante cuyo plazo se satisfarán al tipo vigente durante el periodo anterior. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** En el supuesto de que la parte prestataria demore el pago de cualquier obligación vencida, y sin perjuicio de las facultades de resolución del préstamo pactadas, el saldo debido devengará de forma automática, sin necesidad de reclamación o intimación alguna, intereses en favor del Banco, exigibles día a día y liquidables mensualmente, o antes si la mora hubiese cesado, de QUINCE PUNTOS por encima del tipo de interés aplicable para el periodo de vigencia de interés en que se produce el impago. **SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En el supuesto de cancelación anticipada por no convenir a la parte prestataria los

tipos de interés correspondientes a cada periodo, según lo estipulado, una vez transcurrido el plazo indicado en la misma, si no se hubiera cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, los intereses y demás cantidades que acredite. **B) CLAÚSULAS NO FINANCIERAS. SEPTIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse a la exigencia de la cantidad adeudada, intereses, intereses de demora, costas y gastos, por cualquiera de los medios acordados en la estipulación novena, en los siguientes casos: a) Con respecto a la falta de pago, bastará la de una cuota cualquiera de amortización o, en su caso, de intereses. c) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye, siempre que no se hayan declarado en la descripción de las fincas. e) Arrendamiento de la finca que se hipoteca por cifra que no cubra la cuota de amortización más los gastos e impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora. **NOVENA. EJERCICIO DE ACCIONES.-** La reclamación judicial para el cobro de la deuda, en su caso, podrá hacerla valer la entidad acreedora por el procedimiento ejecutivo general regulado en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el procedimiento ejecutivo hipotecario regulado en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o por el procedimiento extrajudicial regulado en los artículos 1.858 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA.- ENAJENACIÓN DEL CRÉDITO.-** El Banco se reserva en lo que sea menester la facultad de transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de notificación de la cesión o transferencia a la parte deudora. **DÉCIMO-PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE.-** Mientras no esté totalmente reembolsado el préstamo, la parte prestataria queda obligada: a) A conservar con la diligencia de un padre de familia la finca que se hipoteca, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias, a fin de que no disminuya su valor, comprometiéndose, además, a poner en conocimiento del Banco, dentro del término de un mes, todos los menoscabos que sufra por cualquier causa o le priven de su derecho de propiedad, así como a tener al corriente de pago todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y, en su caso, gastos de comunidad, que graven o recaigan sobre la propiedad o posesión de la finca hipotecada. b) De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, a tener asegurada contra incendios, rayos, explosiones y daños, durante la vigencia de este contrato, en compañía de notoria solvencia, por una suma que coincida exactamente con el valor de tasación, excluido el valor del suelo, de ciento sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos euros con sesenta y tres céntimos. El Banco podrá solicitar a los deudores la justificación documental del seguro contemplado en el apartado b). **DÉCIMO-SEGUNDA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca se extenderá no sólo a las accesiones, mejoras e indemnizaciones por siniestros o expropiación, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, sino también a cualquier clase de agregación de terrenos y construcción de nuevas edificaciones; a los muebles colocados permanentemente en las fincas, frutos, y rentas vencidas y no satisfechas, del artículo 111; con las excepciones que para los muebles y mejoras costeadas por tercer poseedor, se excluyen en el artículo 112 de la misma Ley. También se extenderá a los excesos de cabida de la finca hipotecada que se hagan constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **DÉCIMO-CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y POSESIÓN INTERINA.-** Para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede al Banco acreedor la administración y posesión de la finca que se hipoteca, con expresa facultad para administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, y al de honorarios de administración que sean procedentes. **DÉCIMO-SEXTA.- INSPECCIÓN DE LA FINCA.** El dueño de la finca hipotecada concede al Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, por medio de las personas que éste designe, la facultad de inspeccionar la finca hipotecada, a fin de comprobar su estado de conservación y destino. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA"**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota. Así resulta de la escritura otorgada el cuatro de Julio de dos mil seis, ante la Notario de San Javier, doña Margarita Acitores Peñafiel, cuya primera copia, en unión de la escritura de ratificación y donde se transcriben los particulares necesarios de la escritura de poder relacionada, ha sido presentada a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil seis, asiento 339 del Diario 189. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a diecinueve de Enero de dos mil siete.

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.

Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la inscripción / anotación: 9, de fecha 19/12/19.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción segunda, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.** (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario. Orihuela, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR

Fdo. Germán Rodríguez López



ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios. Aplicable únicamente a fincas de naturaleza rústica.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección

General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es